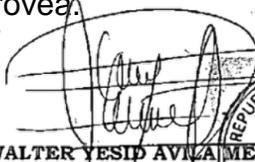


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 24 de Junio de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que los señores ROSALBA PAIBA ROBAJO, ROBERTO ALONSO MOYA PAIBA, JULIO ALEXANDER MOYA FORERO, MAURICIO OSWALDO MOYA FORERO, MONICA MERCEDES MOYA FORERO, HEBERT FELIPE MOYA FORERO, el día 21 de junio de 2021 a través de correo electrónico, por intermedio de apoderada judicial promovieron proceso de Titulación de la Posesión en los términos de la Ley 1561 de 2012. Rad.- 2021-00089. Provea.



**Consejo Superior
de la Judicatura**


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:

Al.

Rad. 2021-00089

Proceso Especial de Saneamiento de la Titulación

Demandantes. Rosalba Paiba Robayo

Roberto Alonso Moya Paiba

Julio Alexander Moya Forero

Mauricio Oswaldo Moya Forero

Mónica Mercedes Moya Forero

Hebert Felipe Moya Forero

Demandado: Jorge Díaz

Personas Indeterminadas

Decisión: Requerimiento previo Ley 1561 de 2012

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la admisión de la demanda de conformidad con lo preceptuado por el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, ofíciase a las siguientes Entidades y Oficinas:

1. Parques Nacionales de Colombia para que informe si el inmueble denominado “ LOTE CON CASA LA PRIMAVERA HOY “CHAVELA” , ubicado en el municipio de Susa –Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-49794 y número catastral 01-00-0002-0002-000, hacen parte o está dentro del área de un parque Natural o Zona Arqueológica que administre dicha entidad; al igual que informe si está en el registro único de áreas protegidas en os términos del Decreto 2372 de 2010.- Para probar numeral 1 y 4b) del artículo 6, Ley Ibídem.
2. Dirección de asuntos Indígenas, ROM, y Minorías del Ministerio del Interior para que informe al Despacho si dentro del Municipio de Susa – Cundinamarca hay solicitudes para constituir o existe Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, en caso afirmativo, precise si el predio denominado “ LOTE CON CASA LA PRIMAVERA HOY “CHAVELA” , ubicado en el municipio de Susa –Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-49794 y número

catastral 01-00-0002-0002-000, hacen parte de dicho territorio.- Para probar numeral 1 y 4c) del artículo 6, Ley Ibídem.

3. Instituto Colombiano de Antropología e Historia, para que informe si en el Municipio de Susa Cundinamarca existen inmuebles con vocación de patrimonio arqueológico de la Nación en caso afirmativo, precise si el inmueble denominado “ LOTE CON CASA LA PRIMAVERA HOY “CHAVELA”, ubicado en el municipio de Susa –Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-49794 y número catastral 01-00-0002-0002-000; hacen parte de esos inmuebles con tal vocación.- Para probar numeral 1 y 4c) del artículo 6, Ley. Ibídem.
4. Unidad de restitución de tierras, para que informe si el predio denominado “ LOTE CON CASA LA PRIMAVERA HOY “CHAVELA”, ubicado en el municipio de Susa –Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-49794 y número catastral 01-00-0002-0002-000; son objeto de trámite administrativo o judicial en los términos de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de ese mismo año.- Para probar numeral 3 artículo 6 Ley, Ibídem
5. Secretaria Planeación del Municipio de Susa Cundinamarca, para que informe dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (EOT) el predio denominado LOTE CON CASA LA PRIMAVERA HOY “CHAVELA”, ubicado en el municipio de Susa –Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-49794 y número catastral 01-00-0002-0002-000; se encuentran dentro de una de las hipótesis previstas en el numeral 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.
6. Unidad de Víctimas para que informe al Despacho si el municipio de Susa – Cundinamarca, más exactamente carrera 4 No. 4-31/35 C 5 4-65, donde se encuentra el inmueble objeto de titulación, está declarada como zona de alto riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997.- Para probar numeral 7, artículo 6 de la Ley, ejusdem.
7. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los predios ya referidos se encuentran en procedimientos o trámites administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o deslinde de tierras de la Nación – Para probar numeral 6 del artículo 6 de la Ley- Ídem.- ; de la misma manera para que certifique la UAF para el municipio de Susa Cundinamarca; en igual sentido oficiase a la Alcaldía Municipal.
8. Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, para que informe al Despacho si sobre el inmueble existe algún proceso de extinción de dominio. – Para probar numeral 6, artículo 6, Ibídem.
9. Comité Local de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, para que informe al despacho si el predio objeto de titulación esta reportado con algún tipo de medida con ocasión de desplazamiento forzado o hecho victimizante en los términos de la Ley 387 de 1997, Ley 1448 de 2011 y sus derechos reglamentarios.
10. Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que informe al despacho si el predio objeto de titulación esta reportado respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la ley 1561 de 2012.

11. Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que informe al despacho si el predio objeto de titulación esta reportado respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la ley 1561 de 2012.

Reconocer a la abogada CECILIA RODRIGUEZ GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.168.808 de Zipaquirá y Tarjeta Profesional No. 20.436 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Líbrense por Secretaría los oficios correspondientes en el término de 10 días de conformidad con el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y remítanse a las entidades a través de sus correos electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Una vez contestados la totalidad de los oficios por la Entidades ya referidas, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Hágase las anotaciones correspondientes en el sistema y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA**

